

ACC 2869908 / DOC 2753007 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN PROVISIONAL**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 34604 / **VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO: **19 MAY 2021**

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 105112, de fecha 03.02.2021, la empresa Inversiones Bosquemar Limitada solicitó a esta Superintendencia, concesión provisional para realizar los estudios relativos al proyecto de transporte de energía eléctrica denominado “Línea de Transmisión 66 kV Entre Cerros - Hualte”.

2° Que, mediante oficio ORD. N° 7984, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 19.02.2021, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la individualizada solicitud de concesión, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19º inciso 3º de la LGSE.

3º Que, a través de carta ingreso SEC N° 108317, de fecha 12.03.2021, la empresa peticionaria, solicitó una prórroga de 07 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio señalado en el numeral que antecede, petición que, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 19º de la LGSE, fue concedida por este Servicio a través de oficio ORD. N° 8275, de fecha 15.03.2021.

4º Que, mediante presentación ingreso SEC N° 109608, de fecha 24.03.2021, complementada por medio de carta ingreso SEC N° 113218, de fecha 28.04.2021, la empresa solicitante rectificó y complementó la solicitud de concesión provisional, aportando la información requerida por este servicio.

5º Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión provisional que sean presentadas ante la autoridad.

6º Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19º de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7º Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19º y 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1º Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por la empresa Inversiones Bosquemar Limitada, para realizar los estudios relativos al proyecto de transporte de energía eléctrica denominado “Línea de Transmisión 66 kV Entre Cerros - Hualte”.

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3º Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente



SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/CAS/HMZ/FAO/hmz

InversionesBosquemarLtda_LT66kVEntreCerros-Hualte_Res_Adm_Provisional_hmz_18.05.2021

Distribución:

- Representante legal de Inversiones Bosquemar Limitada.
RUT: 77.686.470-6.
Óscar Prado N° 229, comuna de Hualqui, Concepción.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (105112).

Caso Times: 1576330.